Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	0875831840001-2022-00605 -00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	NORY YANETH DIAZ VERGE C.C. 1.004.823.088
A FAVOR de los MENORES	NMGD y LMGD

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 25 de noviembre de 2022, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la misma con sus anexos, se observa que no se incorpora al plenario los documentos relacionados en el acápite de documentos, tales como:

"1. Registro Civil de Nacimiento de los niños; NMGD y LMGD

2. Registro .Civil de Nacimiento de la señora NORY YANETH DIAZ VERGEL.

3. Registro Civil de Defunción de la señora LEDDY DIAZ VERGEL.

4. Registro civil de nacimiento de la señora LEDDY DIAZ VERGEL.

5. Registro civil de nacimiento de defunción del señor JOSÉ LEONARDO GONZALEZ TORRES.

6. Copia del acta suscrita por los parientes paternos de los niños ante notaria".

Asimismo, se aprecia que no se señaló en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el testigo y parientes cercanos, contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022; motivo por el cual la activa deberá manifestar dicho dato.

Finalmente debe señalar el domicilio del demandante junto con el de los menores y señalar con quien convive actualmente, los beneficiarios de la cual se promueve la demanda.

Por todo lo anterior se inadmitirá la demanda y se ordenará subsanar lo anotado en el término de cinco(5) dias so pena de rechazo tal como dispone el art. 90 del CGP.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DESIGNACION DE GUARDA, promovida por la señora NORY YANETH DIAZ VERGE C.C. 1.004.823.088 a favor de los menores NMGD y LMGD., indicada en la parte motiva.

2. Ordenar a la parte demandante subsane los defectos anotados en el término de cinco días (5), so pena de rechazo tal como dispone el inciso 4 del art. 90 del CGP.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de NOVIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ